

**OFICIO N° 00309 de 9 de julio de 2012.**

**SUBSIDIO ARTÍCULO 197 BIS DEL CODIGO DEL TRABAJO: Posibilidad descontar lo que indica.**

Se ha consultado si es procedente deducir del subsidio establecido en el artículo 197 bis del Código del Trabajo, descuentos dispuestos por las Asociaciones de Funcionarios, Departamento de Bienestar del Personal, Caja de Compensación La Araucana u otros descuentos personales en general.

Al respecto se informa que los descuentos o deducciones que pueden hacerse respecto de ingresos que correspondan al trabajador, con motivo u ocasión de su trabajo, no son sino aquellos establecidos en el artículo 96 del Estatuto Administrativo y artículo 58 del Código del Trabajo.

Por su parte, y conforme lo establece el artículo 3 de la ley 18.834, el significado legal de remuneración, corresponde a cualquier contraprestación en dinero que el funcionario tenga derecho a percibir en razón de su empleo o función, esto es, sueldos, asignaciones de zona, asignaciones profesionales y otras, que son pagados de manera habitual y permanente, a diferencia de los pagos eventuales y accidentales, y los ocasionales afectos a fines determinados, como son los denominados subsidios, que en lo que importa, corresponden a una prestación pública asistencial de carácter económico, que conforma un medio de estímulo o ayuda, que se brinda por un periodo acotado.

Por consiguiente, se concluye que toda deducción o descuento a ser practicado por la entidad empleadora a los ingresos del trabajador, sólo puede ser efectuado respecto de las contraprestaciones en dinero de carácter habitual y permanente que por su trabajo le corresponde percibir, esto es, respecto de las remuneraciones a que tenga derecho, no siendo jurídicamente procedente que dichas deducciones o descuentos, cualquiera sea su naturaleza o fundamento, sean efectuados respecto de otros ingresos del trabajador que no constituyen remuneración, como desde luego sucede con los subsidios, entre ellos el denominado subsidio postnatal parental.

Por lo tanto, el beneficio pecuniario que genera el permiso postnatal parental, es decir el subsidio que genera, no puede ser considerado remuneración, por lo que los descuentos consultados deberán ser autorizados directamente por el trabajador, o bien enterados personalmente por éste, a sus acreedores.